



**PUENAR S.A.S. E.S.P.**  
Empresa de Servicios Pùblicos de **PUERTO NARIÑO** S.A.S. E.S.P.  
**AMAZONAS**

NIT: 901555160-0

## CONTRATO DE OBRA

### INVITACION ABIERTA DE OFERTA CIA-001-2025

**CONTRATO No. 001 de 2025**

Página 1 de 21

Carrera 1 con Calle 5 Esquina - Puerto Nariño, Amazonas

(+57) 322 898 4920

[correo@puenaresp.com.co](mailto:correo@puenaresp.com.co)

<http://www.puenaresp.com.co>



## TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 11.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 12.	MULTAS
CLÁUSULA 13.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 14.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 15.	INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 16.	PROCESO SANCIONATORIO
CLÁUSULA 17.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 18.	CESIÓN
CLÁUSULA 19.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 20.	COMPENSACIÓN
CLÁUSULA 21.	SUPERVISIÓN
CLÁUSULA 22.	PROPIEDAD INTELECTUAL
CLÁUSULA 23.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25.	DOCUMENTOS



**CONTRATO DE OBRA No. 002 de 2025, SUSCRITO ENTRE PUENAR E.S.P Y  
ENERGY SUN SAS**

En el municipio de Puerto Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) **HUGO ALEJANDRO RIAÑO ANDRRADE**, representante legal de la sociedad **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO-PUENAR S.A.S E.S.P** (en adelante la "Entidad"), y, **ENERGY SUN SAS**, identificada con NIT número 1 2 5 6 1 6 4 8 – 2, representada legalmente por **EFRAIN JOSE PATIÑO SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.648 de Santa Marta, quien en adelante para todos los efectos se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos celebrado el siguiente **CONTRATO DE OBRA**, que en lo general se regirá por las normas del Código Civil y Código de Comercio colombianos, y en lo particular, por las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." y que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por mandato constitucional según el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes, mientras que el artículo 366 y, en concordancia, con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, postula que es deber del Estado, a través de la administración pública, mejorar la calidad de vida de la población mediante la gestión y ejecución de obras y prestación eficiente de los servicios públicos. En consecuencia, el Municipio de Puerto Nariño, requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

Con lo anterior, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y jurisprudenciales citados y el Municipio de Puerto Nariño expidió el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027: "Un Gobierno de soluciones y oportunidades +equidad +ambiental

Página 3 de 21

Carrera 1 con Calle 5 Esquina - Puerto Nariño, Amazonas



+ emprendedor"1, donde en específico sobre los servicios públicos puntuiza, en el "EJE ESTRATÉGICO EQUIDAD" los programas: 8.1.1. Programa +Vivienda y servicios públicos: Producto: VS4. Construcción de puntos de abastecimiento de agua potable en zona urbana y rural; Producto: VS5. Ampliación de la red de alcantarillado con alternativas de disposición final y gestión y aprobación del plan maestro; Producto: VS6. Construcción de planta de tratamiento de agua y gestión de alternativas; Producto: VS7. Cierre del relleno sanitario y construcción del Parque Tecnológico y Ambiental con procesos de transformación y aprovechamiento de los residuos, cumpliendo Programa Basura Cero PND y Acogerse la PUENAR S.A.S. E.S.P. al Esquema Diferencial; Producto: VS8. Formulación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV; con los cuales desde la PUENAR S.A.S. E.S.P. se pretende desarrollar las acciones necesarias para gestionar unas mejores condiciones de cobertura y calidad en los servicios de agua potable y saneamiento básico para la comunidad, atendiendo los lineamientos legales contemplados en la Ley 142 de 1994.

Por su parte, la Empresa de Servicios Pùblicos de Puerto Nariño S.A.S. E.S.P. -PUENAR S.A.S. E.S.P.- con NIT 901.555.160-0, creada mediante Acta No. 1 del 08 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas de Puerto Nariño, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2022, con el No. 4914 del Libro IX., realiza la operación y administración de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, desde el 1 de julio de 2022, con el fin de contribuir a la mejora de los indicadores sectoriales de cobertura, calidad, continuidad en los todos los componentes de los sistemas a su cargo. Es una empresa de servicios públicos mixta, de orden municipal, constituida como sociedad por acciones simplificada y con un objeto múltiple donde se contempla la gerencia integral de proyectos.

Con el fin de darle cumplimiento al deber constitucional y legal, de garantizar los derechos fundamentales a la población, la alcaldía de Puerto Nariño, con el diagnóstico presentado y siguiendo la viabilidad establecida en el manual de procedimientos, firmó con la PUENAR S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.555.160-0, el Convenio Interadministrativo No 0547 del 29 de octubre de 2024 con el objeto de: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA EJECUCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y/O REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO E INVERSIÓN EN EL COMPONENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL; OPTIMIZACIÓN DE VEHÍCULO ACTIVIDAD RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE; ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA (IANC) A TRAVÉS DE LA MACROMEDICIÓN; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO Y CONSULTOR/AS PARA ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS Y DOCUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO Y SU INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA".



La PUENAR S.A.S. E.S.P. como parte del desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 0547 de 2024, formulo y estructuro el proyecto denominado: "OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA BARCAZA HOY EN OPERACIÓN POR PUENAR S.A.S E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS

### **CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio.

### **CLÁUSULA 2. OBJETO**

El objeto del contrato es "**OPTIMIZACIÓN, MEJORAMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA BARCAZA HOY EN OPERACIÓN POR PUENAR S.A.S E.S.P. DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO, AMAZONAS**"

### **CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**

El alcance de la obra se encuentra definido por los documentos técnicos de planeación o estudios previos.

Este contrato de obra está incluido en de las actividades que hacen parte del convenio interadministrativo van dirigidas a la intervención urgente de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en las actividades de recolección y transporte y disposición final de residuos, según las siguientes prioridades: "a) Optimización al sistema de Barcaza donde se realiza la captación del agua en el río Loretayacu, incluyendo inversión con energía solar y adquirir equipos de (IANC) macromedición.

### **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, entiéndase suscripción del contrato y aprobación de la garantía única de cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual.

### **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del contrato es de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$310.488.832,32), los cuales incluyen todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos en los que incurra el contratista en la ejecución del objeto contractual.



**PUENAR S.A.S. E.S.P.**  
*Empresa de Servicios Públicos de* **PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.**  
**AMAZONAS**

NIT: 901555160-0

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO CONTROLADOR DE BOMBEO SOLAR LORENTZ PSK3-15 CONTROLLER 15 HP O SIMILAR	UND	1,00	\$ 53.352.656,00	\$ 53.352.656,00
2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MOTO BOMBA 20 HP PE C-SJ753	UND	1,00	\$ 44.944.800,00	\$ 44.944.800,00
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOTOR 15 HP AC DRIVER SUB-6 11 KW-380V-3PH	UND	1,00	\$ 43.308.521,00	\$ 43.308.521,00
4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN SENSOR DE AGUA CLS WATER SENSOR	UND	1,00	\$ 5.875.000,00	\$ 5.875.000,00
5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SENSOR SOLAR MAS BUSTER FTR 567-78	UND	1,00	\$ 8.225.000,00	\$ 8.225.000,00
6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA PV DISCOTECT LZ	UND	1,00	\$ 6.899.600,00	\$ 6.899.600,00
7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN INTERRUPTOR DE FLUJO LZ	UND	1,00	\$ 4.746.000,00	\$ 4.746.000,00
8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN KIT DE EMPALME	UND	1,00	\$ 363.052,00	\$ 363.052,00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MÓDULOS SOLARES 605 W	UND	46,00	\$ 760.000,00	\$ 34.960.000,00
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CABLE SOLAR	ML	1.200,00	\$ 7.878,00	\$ 9.453.600,00
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ARMARIO ELÉCTRICO, PROTECCIÓN POLO A TIERRA	UND	1,00	\$ 9.000.000,00	\$ 9.000.000,00
12	ADAPTACIÓN MECÁNICA	UND	1,00	\$ 4.699.000,00	\$ 4.699.000,00
13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PRESOSTATO INCLUYE ACCESORIOS GALVANIZADOS	UND	1,00	\$ 2.693.100,00	\$ 2.693.100,00
14	SUMINISTRO DE ACCESORIOS DE 6" TUBERÍA PETROLERA INCLUYE ADAPTACIÓN	UND	1,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00
15	TRANSPORTE BOGOTÁ-PUERTO NARIÑO	KG	1.647,29	\$ 9.700,00	\$ 15.978.712,81
<b>COSTOS DIRECTOS</b>					<b>\$ 254.499.041,81</b>
ADMINISTRACION					<b>\$ 48.354.817,94</b>
IMPREVISTOS					<b>0,50%</b>
UTILIDAD					<b>2,50%</b>
<b>COSTO TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>\$ 310.488.831,00</b>

#### CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

La PUENAR ESP pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

Un primer desembolso, en calidad de anticipo, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato. Para el manejo del anticipo: (I) EL CONTRATISTA deberá constituir una cuenta de ahorros de manejo conjunto aperturada en una entidad vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, donde firman (autorizan) las partes y tiene destinación específica, dicha cuenta se apertura con el nit del contratista la cual deberá estar respaldada póliza de buen manejo de anticipos., la cual deberá estar



respaldada póliza de buen manejo de anticipos. (II) EL CONTRATISTA presentará un plan de inversión del anticipo y cronograma para su ejecución, los cuales deberán ser sometidos a aprobación por parte del supervisor. (III) EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión, previo al pago y para la aprobación de ésta, las facturas o cuentas de cobro con los soportes pertinentes, cualquier pago que realzase el contratista sin previa autorización de la supervisión será causal de mal manejo de anticipo y reportado a la aseguradora. (IV) Solo se podrán causar gastos en el anticipo que hayan sido realizado después de su aprobación. (V) EL CONTRATISTA debe enviar en el informe mensual de manejo de anticipo los comprobantes de egreso firmados por el beneficiario o anexar carta autenticada de autorización o el soporte de consignación a la cuenta del beneficiario. (VI) Se debe presentar un informe de buen manejo de anticipo mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles anexando copia de los extractos bancarios. (VII) No se autorizan gastos de caja menor. (VIII) La supervisión informará de los demás controles que se ejercerán del anticipo. (IX) Se debe anexar el extracto bancario con el informe de manejo del anticipo. (XI) El formato del informe de manejo anticipado será definido por la supervisión a EL CONTRATISTA y se firmará el acta de pago del anticipo respectiva. (XII) El anticipo se amortizará del valor de cada acta parcial de los trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado

#### **CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP-240394 del 16 de diciembre de 2024.

ITEM	FUENTE	VALOR
1	No CDP-240394 del 16 de diciembre de 2024.	\$310.490.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 310.490.000</b>

#### **CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**

La PUENAR ESP pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso, en calidad de anticipo, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato. Para el manejo del anticipo: (I) EL CONTRATISTA deberá constituir una cuenta de ahorros de manejo conjunto aperturada en una entidad vigilada por la superintendencia financiera de Colombia, donde firman (autorizan) las partes y tiene destinación específica, dicha cuenta se apertura con el nit del contratista la cual deberá estar respaldada póliza de buen manejo de anticipos., la cual deberá estar respaldada póliza de buen manejo de anticipos. (II) EL CONTRATISTA presentará un plan de inversión del anticipo y cronograma para su ejecución, los cuales deberán ser sometidos a aprobación por parte del supervisor. (III) EL CONTRATISTA deberá presentar a la supervisión, previo al pago y para la aprobación de ésta, las facturas o cuentas de cobro



con los soportes pertinentes, cualquier pago que realizase el contratista sin previa autorización de la supervisión será causal de mal manejo de anticipo y reportado a la aseguradora. (IV) Solo se podrán causar gastos en el anticipo que hayan sido realizado después de su aprobación. (V) EL CONTRATISTA debe enviar en el informe mensual de manejo de anticipo los comprobantes de egreso firmados por el beneficiario o anexar carta autenticada de autorización o el soporte de consignación a la cuenta del beneficiario. (VI) Se debe presentar un informe de buen manejo de anticipo mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles anexando copia de los extractos bancarios. (VII) No se autorizan gastos de caja menor. (VIII) La supervisión informará de los demás controles que se ejercerán del anticipo. (IX) Se debe anexar el extracto bancario con el informe de manejo del anticipo. (XI) El formato del informe de manejo anticipado será definido por la supervisión a EL CONTRATISTA y se firmará el acta de pago del anticipo respectiva. (XII) El anticipo se amortizará del valor de cada acta parcial de los trabajos ejecutados que presente el contratista conforme al programa de ejecución convenido; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

2. Un segundo desembolso, correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del contrato, mediante actas parciales correspondientes a obras ejecutadas, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión de los siguientes documentos: (i) informe de los avances de las obras entregadas, en el cual conste el cumplimiento de las especificaciones técnicas; (ii) Soporte fotográfico de las obras realizadas; (iii) informe de y supervisión; (iv) Planilla de pago del talento humano, acompañad del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. (v) Certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales..

3. Un tercer desembolso, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión de los siguientes documentos: (i) Informe final en el que conste la entrega de las obras ejecutadas; (ii) Soporte fotográfico de las obras realizadas; (iii) informe de supervisión; (iv) Planilla de pago del talento humano, acompañad del soporte de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales; (v) Certificación del cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; (vi) Informe final de la supervisión en la cual conste el recibo de las obras ejecutadas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas; (vii) La suscripción de la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente firmada por la supervisión y el contratista; (viii) Acta de recibo final a satisfacción del contrato de obra

LA PUENAR ESP no se responsabilizará por la demora en el pago al Contratista y/o Contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato

## **CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES**

### **9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**



De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de Seguridad Social Integral de salud, riesgos laborales, pensión y aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. Se debe incluir registro fotográfico del desarrollo del objeto contractual, siempre que aplique.

Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

## 9.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá coordinar con el supervisor, los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación (Acuerdo No. 01 de 2017), teniendo en cuenta la información básica que se indica a continuación:

- Desarrollar y cumplir el objeto contractual, en las condiciones de calidad, oportunidad y con personal idóneo para el correcto cumplimiento del objeto del objeto contractual
- Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto contractual.
- Asistir a PUENAR SAS ESP en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato.
- Realizar las reuniones de socialización y concertación establecidas en las actividades y demás que se requieran, aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, así como urbanismo y seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato.
- Dar a conocer al supervisor de PUENAR, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.



- Entregar a entera satisfacción al supervisor del contrato, los productos y servicios contratados.
- Presentar un informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas y los productos entregados establecidos en los alcances técnicos y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado.
- Entregar todos los documentos y planos producto de las actividades desarrolladas, debiendo enmarcarse en los criterios y contenidos y establecidos en la siguiente normatividad: Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Desarrollo Económico, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, incluido el Título B "sistemas de acueducto", Título C "Plantas de Potabilización"; Resolución 661 de 2019 expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilizarían y aprobarán de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación; Protocolos de bioseguridad de acuerdo con la normatividad vigente.
- Concertar con el supervisor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio.
- Presentar las planillas correspondientes al Sistema de Seguridad Social y por concepto de aportes parafiscales (si hay lugar a ello); tanto del Contratista como de su equipo de trabajo, conforme a la normativa que regula la materia.
- En caso de requerirse durante la ejecución del contrato, la suspensión, adición, y/o prórroga de este, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la Entidad con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su respectiva aprobación.

### 9.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Pagar oportunamente el valor del contrato, de conformidad con lo estipulado.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el Contratista, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir a través del Supervisor, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.



4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarlala.
5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Realizar las observaciones pertinentes al contratista con ocasión del desarrollo del objeto contractual.
7. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el Contratista cuando a ello hubiere lugar.
8. Garantizar la efectiva disponibilidad de los recursos en la forma estipulada

#### **CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD**

**EL CONTRATISTA** será responsable frente a **EL CONTRATANTE** y frente a terceros por todos los daños que él cause en desarrollo de este contrato. La responsabilidad del CONTRATISTA, comprenderá los daños causados tanto por las personas contratadas para la prestación de servicio, como por los equipos, maquinaria, o herramientas utilizadas por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

**EL CONTRATISTA** también responderá por: a) La pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad de **EL CONTRATANTE** y/o terceros que sean imputables a **EL CONTRATISTA**, sus trabajadores o dependientes, b) Los daños y lesiones corporales o muerte, causados a los trabajadores o dependientes de **EL CONTRATANTE** o a terceros, como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando éstos puedan ser imputables a la actividad de **EL INTERVENTOR** y no provengan de fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la víctima.

**EL CONTRATISTA** acepta que responderá de manera exclusiva por el pago de todos los daños y/o perjuicios que cause a terceros durante la vigencia y ejecución del contrato, liberando a **EL CONTRATANTE** del deber de proceder y/o vigilancia que tiene **EL CONTRATISTA** en razón de la independencia de todo orden que existe entre éste y **EL CONTRATANTE**. Igualmente, **EL CONTRATISTA** será responsable frente a **EL CONTRATANTE** por todos los perjuicios que le causare como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales, tributarias o parafiscales con respecto a los servicios que aquí se establecen.

**EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que llegasen a sufrir los elementos que eventualmente fueren puestos a su disposición por **EL CONTRATANTE**, como consecuencia de su negligencia, del uso no adecuado que de ellos haga **EL CONTRATISTA**, o de cualquier hecho imputable al **CONTRATISTA**. En caso de la ocurrencia de daños, **EL CONTRATISTA** deberá asumir el costo de las reparaciones respectivas incluyendo el valor de los repuestos que sean necesarios, o reemplazar los

Página 11 de 21



equipos o bienes cuando a ello haya lugar, o pagar el valor de reposición de los mismos, a opción de **EL CONTRATANTE**.

El valor a que haya lugar, por el resarcimiento de daños o pérdidas a que se refiere esta cláusula será descontado por **EL CONTRATANTE** de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**.

#### CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD

**EL CONTRATISTA** se obliga a mantener totalmente indemne a **EL CONTRATANTE** por todas y cualesquiera reclamaciones o demandas de carácter laboral. En el evento en que **EL CONTRATANTE** sea condenado judicial o administrativamente a pagar sumas de dinero a favor de trabajadores o dependientes de **EL CONTRATISTA**, por conceptos tales como salarios, prestaciones, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social, indemnizaciones y sanciones moratorias, y deberá reembolsarle de manera inmediata cualquier suma que deba pagar **EL CONTRATANTE**, caso en el cual éste podrá descontar las sumas correspondientes de aquellas que le adeude al **CONTRATISTA** por cualquier concepto. En todo caso, **El condenado judicial o administrativamente a pagar sumas de dinero a favor de subcontratista CONTRATANTE** podrá repetir en contra de **EL CONTRATISTA** por el 100% del valor de la condena incluyendo costas, gastos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos en que tuviera que incurrir.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamación o demanda de responsabilidad civil contractual o extracontractual contra **EL CONTRATANTE**. Por lo que **EL CONTRATISTA** declara indemne a **EL CONTRATANTE** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial en este sentido y en el evento en que **EL CONTRATANTE** sea condenado judicial o administrativamente a pagar sumas de dinero a favor del personal transportado, terceros, o sus sobrevivientes, **El condenado judicial o administrativamente a pagar sumas de dinero a favor de subcontratista CONTRATANTE** podrá repetir en contra de **EL CONTRATISTA** por el 100% del valor de la condena incluyendo costas, gastos judiciales, honorarios de abogados y demás gastos en que tuviera que incurrir.

#### CLÁUSULA 12. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a DOS (2) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.



Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del CONTRATISTA, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma del servicio se causará una multa equivalente al 1% del valor total del contrato de servicio, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en las cláusulas de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 2% del valor total del contrato de servicio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el CONTRATISTA no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 0,5% del contrato de servicio de alquiler. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor total del contrato de servicio, por cada orden incumplida.
5. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 2% del valor del contrato de interventoría.
6. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al 5% del valor del contrato de servicio.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al CONTRATISTA se le impondrá una multa equivalente a 0,7 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.



**Parágrafo 2.** En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo, amén de la obligación incumplida.

**Parágrafo 4.** En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

#### **CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL**

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

**Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

**Parágrafo 2.** EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que



existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

**Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

#### **CLÁUSULA 14. GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de PUENAR SAS E.S.P., dentro del plazo que se estipule para el efecto, garantía(s) expedida(s) por bancos o compañías de seguros legalmente autorizados para funcionar en Colombia, según lo estable el Manual de Contratación de PUENAR SAS ESP "constitución de garantías".

##### **14.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

El contratista deberá constituir a favor de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO-PUENAR S.A.S E.S.P.**, en calidad de asegurado, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento **ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	% DE AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	CONTRATISTA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor de los recursos entregados	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	
Pago de Salarios y prestaciones sociales	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	(20%) del valor total del contrato	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	

**Nota:** En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, EL CONTRATISTA deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima. Así mismo la póliza deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma:



Se reemplaza las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto:

***“Cuantía y ocurrencia: En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.”***

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.

**Nota 2:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe PUENAR E.S.P., así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte EL CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

#### **14.2. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

De acuerdo con la estimación de los posibles perjuicios que pueda causar EL CONTRATISTA en caso de un posible incumplimiento se recomienda establecer en la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria del contrato los siguientes valores:

- Cláusula penal de apremio: 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo.
- Cláusula penal pecuniaria: **30 %** del valor del contrato.

#### **14.3. SEGURO DE DAÑOS**

Desde el inicio del contrato y hasta la culminación del plazo de ejecución, se deben contemplar seguros de responsabilidad civil y daños, según se explica a continuación:

EL INTERVENTOR deberá presentar para aprobación de la ENTIDAD, adicional a la Garantía de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que EL INTERVENTOR, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.

##### **14.3.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:



**PUENAR S.A.S. E.S.P.**  
Empresa de Servicios Públicos de **PUERTO NARIÑO S.A.S. E.S.P.**  
**AMAZONAS**

NIT: 901555160-0

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	PUENAR SAS ESP identificada con NIT 901.555.160-0 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none"><li>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li><li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</li><li>Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</li></ul>
Valor	En esta póliza se podrá pactar deducibles por valor de Doscientos (200) SMMLV por ser un contrato cuyo valor es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y PUENAR SAS ESP identificada con NIT 901.555.160-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"><li>Número y año del contrato</li><li>Objeto del contrato</li><li>Firma del representante legal del Contratista</li><li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</li></ul>

- Tabla No.12 seguro de responsabilidad civil.
- Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente al 10% del valor del contrato y deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato. Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, PUENAR S.A.S. E.S.P., En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia

Página 17 de 21

Carrera 1 con Calle 5 Esquina - Puerto Nariño, Amazonas

(+57) 322 898 4920

 correo@puenaresp.com.co

 http://www.puenaresp.com.co



del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acto de liquidación.

- El máximo deducible permitido es del 10%
- Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
- Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.
- El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

#### **14.4. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el contratista será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se occasionen por estos conceptos.

#### **CLÁUSULA 15. PROCESO SANCIONATORIO**

Cuando **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO NARIÑO-PUENAR S.A.S E.S.P** declare el incumplimiento, impondrá las multas y sanciones pactadas en el contrato cuantificando los perjuicios del mismo. En este evento la resolución y/o decisión empresarial expedida por la empresa PUENAR S.A.S. E.S.P constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

**PARÁGRAFO 1:** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista **PUENAR S.A.S. E.S.P.** lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido, se dará traslado a los citados para que ejerzan Derecho de Defensa y Contradicción; presenten sus descargos, pruebas y habiendo agotado estas etapas procesales se emitirá Decisión Empresarial o Resolución según sea el caso. Posteriormente, mediante resolución o decisión empresarial motivada en la que consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. El acaecimiento del siniestro que ampara las garantías será comunicado por **PUENAR S.A.S. E.S.P** al respectivo asegurador mediante la notificación de la resolución que así lo declare. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los

Página 18 de 21

Carrera 1 con Calle 5 Esquina - Puerto Nariño, Amazonas



derechos de defensa y contradicción del contratista y su garante, se proferirá resolución o decisión empresarial en la cual se declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento la resolución constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

#### **CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**

El contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

#### **CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de EL CONTRATISTA. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

#### **CLÁUSULA 18. CESIÓN**

EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.



## CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

La liquidación del Contrato se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el Manual de Contratación y demás disposiciones y normatividad vigentes aplicable a la Entidad, una vez terminado el contrato, PUENAR E.S.P. citara al CONTRATISTA para la liquidación bilateral.

## CLAUSULA 20. COMPENSACIÓN

En caso que EL CONTRATISTA adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a PUENAR E.S.P. con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. De las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Cierre Contractual que proceda en el contrato respectivo.

## CLAUSULA 21. SUPERVISIÓN

De conformidad con el Manual de Contratación de PUENAR E.S.P. el supervisor es la persona natural o jurídica designada o contratada por la ENTIDAD, que realiza el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental sobre el cumplimiento de un contrato. Para el presente contrato la supervisión será designada por la gerencia de PUENAR E.S.P.

## CLÁUSULA 22. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que **EL CONTRATISTA** realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a **PUENAR E.S.P.**, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **PUENAR E.S.P.** De igual manera las invenciones realizadas por **EL CONTRATISTA** le pertenecen a esté, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por **EL CONTRATISTA** contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. b) Cuando **EL CONTRATISTA** no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de **PUENAR E.S.P.** Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1.982, la decisión 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

## CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.



#### **CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el municipio de PUERTO NARIÑO- DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

#### **CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Propuesta presentada por el contratista.
3. Las Garantías debidamente aprobadas.
4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Puerto Nariño, el día veintisiete (27) del mes de enero de 2025.

**EL CONTRATANTE**

**HUGO ALEJANDRO RIAÑO ANDRADE**  
Gerente General  
C.C. 7 9. 6 6 0. 9 2 9 de Bogotá  
PUENAR S.A.S E.S.P.

**EL CONTRATISTA**

**EFRAIN JOSE PATIÑO SANABRIA**  
CC No. 12.561.648 de Santa Marta  
Representante Legal  
ENERGY SUN S.A.S